

///Carlos de Bariloche, 10 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el Ministerio Publico Fiscal, en legajo N° MPF-BA-07160-2025, caratulado ORTIZ ALEXIS NAHUEL S/ENCUBRIMIENTO, a fin de resolver la situación procesal de ALEXIS NAHUEL ORTIZ, DNI XX.XXX.XXX, argentino, soltero, nacido el XX/XX/XXXX en XXXXXXXXXXXXXXXX provincia de Buenos Aires, hijo de D. V. y E. O., con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX N° XXX depto. X, XXXX de esta ciudad, teléfono XXXXXXXXXXX. .

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido fecha que no se puede determinar, pero ubicable entre el 25 de junio de 2021 - fecha del hecho ilícito precedente- y el 28 de octubre de 2025 a la hora 21.00 -fecha en que el imputado fue detenido en un control vehicular en Ruta Nacional 40 KM 2056, Dina Huapi-. En tales circunstancias, Ortiz tuvo en su poder a sabiendas de su origen ilícito, un vehículo tipo Sedan 5 puertas marca Renault modelo Sandero Stepway, color blanco, el cual tenía dominio colocado XXXXXXXX, chapa patentes que no eran originales, por lo que el personal policial procedió a verificar N° de chasis XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y N° de motor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, arrojando el sistema DNRPA que el mismo corresponde a dominio XXXXXXXX. Ortiz sabía del origen ilícito del bien toda vez que se trata de un bien registrable que requiere para su tránsito regular que quien quiera conducir un vehículo realice tramites

obligatorios ante el Registro de la Propiedad Automotor que sólo puede realizar el propietario o alguien con autorización emitida por el propietario. El vehículo en cuestión poseía pedido de secuestro de fecha 25 de junio de 2021 por el delito de robo solicitado por la unidad judicial n° 5 de la Policía de Córdoba.

Se calificó el hecho relatado contra el epigrafiado como constitutivos del delito de ENCUBRIMIENTO, de conformidad con los arts. 45 y 277, inciso c) del Código Penal.

Que vencido el plazo de la etapa penal preparatoria el Ministerio Público Fiscal concluyo que el imputado y su defensa al presentar un escrito en el cual acompañó capturas de pantalla de mensajes enviados por su padre, Sr. D. A. V., a una persona llamada "XXXX", en los cuales surgen las gestiones de la compra del vehículo que fue secuestrado originando el presente legajo, acompañó fotografías de la documentación que refiere haber entregado a la policía al momento del secuestro del rodado, lo que demostraría que D. A. V. compró de buena fe el vehículo, confiando en la publicación del vehículo en venta en una red social, no tomó mayores recaudos en constatar que el número de chasis y de motor se correspondan con el dominio colocado, lo que no resulta suficiente para considerar que recibió el vehículo a sabiendas de su origen ilícito, lo cual es extensible a su hijo, imputado en autos, quien se encontraba manejando el vehículo al momento de ser detenido por el control vehicular llevado a cabo por personal policial de Seguridad Vial, entendiendo por ello que existe una causa de justificación por el cual solicita se dicte su sobreseimiento a tenor de lo normado por el art. 155 inciso 4° del C.P.P.

Ante ello el imputado y la Defensa prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento en los términos planteados por el Ministerio Público Fiscal.

Por ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE ALEXIS NAHUEL ORTIZ , YA FILIADO AL COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS QUE SE LE FORMULARAN CARGOS Y SE HABILITARA LA ETAPA PENAL PREPARATORIA, QUE SE CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO (artículos 45 y 277 inc. c) del C.P. y art. 155 inc. 4 del C.P.P.), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO (art. 157 del código de rito) .-

Protocolícese, Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por
CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.10

13:05:12 - 03'00'

Ricardo Calcagno
Juez